

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2017 01333

Frente al escrito presentado por la demandante, sea señalar que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene lugar en tratándose de actuaciones judiciales, las que están sujetas a las regulaciones previstas para el proceso.

En este sentido, la jurisprudencia ha señalado en forma reiterada “*que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce.*” (Sentencia T-290/93).

“*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.*”

“*las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*”(Sentencia T-377/00).

Con todo, obsérvese que mediante sentencia de 8 de agosto de 2018 se decretó la terminación del contrato suscrito entre las partes sobre el inmueble ubicado en la carrera 2 A No. 70-38 apartamento 305 Edificio Marina de esta ciudad disponiendo la restitución del mismo a la demandante, luego en providencias de 27 de agosto y 12 de octubre de 2018 se comisionó a la Alcaldía Local, a la Inspección de Policía y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para la entrega

del predio objeto de la restitución, siendo librado el despacho comisorio No. 207 de 16 de octubre de 2018.

Que de acuerdo con la actuación el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad el 29 de agosto de 2019 efectuó la entrega del aludido apartamento.

Que las peticiones de entrega del garaje 56 han sido negadas en este asunto según autos de 13 de noviembre de 2019 y 21 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-63 de 25 de abril de 2022.